

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**Tona, cinco de agosto de dos mil veintiuno*

Como se ha presentado escrito de subsanación en tiempo y teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento al artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso al igual que al artículo 406 y siguientes del texto citado; SE ADMITE la anterior demanda de DIVISION MATERIAL promovida por la señora LUZ MARINA ARIAS ARCINIEGAS contra herederos determinados e indeterminados de ANA LUCIA HERRERA ANGARITA.

Córrase traslado de la demanda a los herederos determinados JESUS HERRERA, SEBASTIAN HERRERA, JAIME HERRERA, EMERITA HERRERA, RAQUEL RUEDA HERRERA, SIMON ARIAS HERRERA, MARIA ELVIA HERRERA, MAXIMINA HERRERA, MIREYA HERRERA, MARIA NIEVES HERRERA y CLEMENCIA HERRERA e indeterminados de la señora ANA LUCIA HERRERA ANGARITA por el término de diez (10) días (Art. 91 y 409 del Código General del Proceso).

Antes de la notificación de este auto a los demandados; inscribese la demanda en el libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bucaramanga, sobre los predios identificados con los folios de matrícula números 300-92580, 300-2389 y 300-93008. Por secretaría librese el oficio correspondiente (art. 592 del C.G.P.).

Se reconoce personería para actuar a la doctora BLANCA LILIANA SANCHEZ VILLAMIZAR en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ

Firmado Por:

Pedro Almeyda Rodriguez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Tona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6135c06111fa7d31cc4dc43a2ec2d69227641a128c87d60ae7
1a21d56142ba6**

Documento generado en 05/08/2021 11:46:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>